



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 330 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 12 de Abril de 2019

No. 73

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Selectiva No. LS 02-2019.....3409

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....3410

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizados.....3410

Asociación Fera de La Tierra (FDT).....3413

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 010-2019.....3416

Acuerdos C.P.A.....3416

Resoluciones.....3418

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Licitación Pública No. LP- 01-04-ANFEF-2019.....3420

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública N° 02-2019.....3421

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

CERTIFICACIÓN N° 019-306-JIT-2019.....3423

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. CODF 59-2018.....3423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....3428

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

LPI-001-2019-RN-ENATREL.....3430

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....3431

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 019/2019.....3431

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación Sánchez Díaz & Asociados.....3433

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....3433

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....3434

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN CD-FOGADE-I-FEB-2019.....3437

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Licitación Pública No. LPFOMAV- 01-2019.....3439

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua

Aviso.....3439

Títulos Profesionales.....3439

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 1005 – M. 18221766 – Valor C\$ 475.00

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONVOCATORIA A LICITACION
SELECTIVA No. LS 02-2019****“Adquisición del Servicio de elaboración de Esquelas”**

- 1) En cumplimiento a Resolución Ministerial No. 09-2019, emitida en fecha 9 de abril 2019 por la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), la División de Adquisiciones del MINREX, en calidad de órgano ejecutor de los procedimientos de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, **invita** a las personas naturales o personas jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **a presentar Ofertas para Licitación Selectiva No. LS 02-2019 para la “Adquisición del Servicio de Elaboración de Esquelas”**, las que son indispensables, para dar cumplimiento al “Convenio suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros. Convenio de la Apostilla”, el cual Nicaragua es Estado parte.
- 2) El Servicio se realizará en 3 (tres) entregas parciales a requerimiento del área solicitante, la vigencia de la contratación será por un periodo de 7 (siete) meses contados a partir de la firma del Contrato.
- 3) En caso que los Oferentes requieran obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en documento impreso, deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio, costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el monto de C\$100.00 (Cien córdobas netos)(no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado. **El PBC estará a disposición de los Oferentes en fecha del 22 de abril al 29 de Abril 2019 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso de su compra.**
- 4) La reunión para recepcionar las **acleraciones del Pliego de Bases y Condiciones** se realizará el **día 23 de abril del 2019 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 5) La oferta deberá redactarse en idioma español, expresando los precios en moneda nacional, y entregarse en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **09:00 a.m. el día 30 de abril del 2019.**
- 6) Los precios deben señalarse en moneda nacional Córdobas. **LA ADJUDICACION SERA EN MONEDA CORDOBA**
- 7) Las ofertas entregadas después de la hora y fecha indicadas en el numeral 5 de esta Convocatoria no serán aperturadas.
- 8) Las ofertas serán abiertas el **30 de abril del 2019 a las 09:15 a.m.**, en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África y Oceanía, ubicado en el Edificio del MINREX.
- 9) La adquisición del Servicio es financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.
- 10) Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo

hiciera el MINREX podrá notificar a la Dirección General de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la Sanción que corresponda, conforme lo preceptuado en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; y el Decreto 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”.

11) Los oferentes deberán incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta**. Esta garantía corresponde a una Declaración rendida ante Notario Público presentada por el oferente, en la cual deberá expresar que la oferta será válida por un periodo de 60 días prorrogables a 30 días adicionales a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores y además el valor de su oferta.

12) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, notificando a la División de Adquisiciones para su inclusión en las etapas de la referida Licitación.

13) Los requisitos, exigencias y contenido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamenta en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737” y Normativa Procedimental de Licitación. (f) Cra. Ingérmina Cruz, Responsable División de Adquisiciones.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 09-2019**Licitación Selectiva No. LS 02-2019****“Adquisición del Servicio de Elaboración de Esquelas”**

En uso de las facultades que le confieren: el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001, “Reglamento de la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737, y sus Reformas y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad, Seguridad Jurídica y debido proceso, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a elegir a los proveedores particulares, que proveerán a esta Institución de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente al interés general.

II

la Dirección General de Atención al Público MINREX, con autorización de la Viceministra General en Orden de Compra de Bienes y/o Servicios de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve y emitiendo la debida justificación en fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, solicitó la Contratación del Servicio de Elaboración de Esquelas, por lo que mediante modificación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), se incluyó la **“Adquisición del Servicio de Elaboración de Esquelas”**, con asignación presupuestaria hasta por el monto **C\$823,096.00 (Ochocientos veintitrés mil noventa y seis córdobas netos)**, teniendo como finalidad pública, atender a la Población Nicaragüense y Ciudadanos Extranjeros, en la Certificación de la autenticidad de firmas de sus documentos,

en cumplimiento al Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961 (Apostilla) del cual Nicaragua es Estado parte.

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en el periodo presupuestario correspondiente al año dos mil diecinueve, con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la misma por lo que y de conformidad a lo establecido en los Artos. 27 Numeral 1) literal b) y Arto. 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Arto. 70 literal b) del Reglamento General a la Ley No. 737, la modalidad que corresponde a esta Contratación es "Licitación Selectiva".

V

Que de conformidad al Arto. 54 de la ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; Arto. 85 del Reglamento General a la Ley No. 737 y Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, a esta Máxima Autoridad le corresponde dar inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 02-2019, mediante Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Arto. 54 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar Inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 02-2019, para la "Adquisición del Servicio de Elaboración de Esquelas" teniendo como finalidad pública, atender a nuestros ciudadanos y extranjeros en la Certificación y autenticidad de sus documentos, y dar cumplimiento al Convenio de la Apostilla, en el cual Nicaragua es Estado firmante

SEGUNDO: Se autoriza la Disponibilidad Presupuestaria hasta por el monto total de **CS 823,096.00 (Ochocientos veintitrés mil noventa y seis córdobas netos)** asignada al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 02-2019, fuente 11.

TERCERO: Designar el Comité de Evaluación, conforme el Arto. 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 31, 32, 33, y 34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones e integrado de la siguiente manera:

1. Cra. Ingérmina Cruz M, Resp. División de Adquisiciones.
2. Cro. Javier Pérez P, Resp. División de Asesoría Legal.
3. Cro. Mario R. Avellan, Analista Oficina de Atención al Público.

CUARTO: El Comité de Evaluación estará a cargo de dar apertura pública, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación, con base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Especificaciones Técnicas y leyes de la materia aplicables, debiendo levantar Acta en cada etapa del procedimiento, las que serán públicas, quedando registradas en

Expediente y se les dará copia a los oferentes respectivos.

QUINTO: Se orienta levantar un expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

SEXTO: Esta Contratación deberá desarrollarse conforme los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la materia.

SÉPTIMO: El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), elaborado para la "Adquisición del Servicio de Elaboración de Esquelas" es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el procedimiento Licitatorio, la Adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.

OCTAVO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial y en el Portal Único de la Contrataciones "Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Electrónico" (SISCAE).

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres Ministro.**

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 1015 - M. 18316371 - Valor C\$ 95.00

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día viernes 12 de abril del año 2019, se encontrará disponible la Tercera Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2019 (PAC-2019), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones. (f) **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADOS

Reg. 0986 - M. 18145236 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites**. - **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **008-009**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 11**, correspondiente al año dos mil diecinueve (**2019**), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3169** donde se acuerda otorgar la

nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ABD ALRAHMAN TALEB HUSSEIN KATAB**, originario del Reino Hachimito de Jordania y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3169**. El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **ABD ALRAHMAN TALEB HUSSEIN KATAB**, de nacionalidad jordana, mayor de edad, casado, Inversionista, nacido el veintitrés de febrero del año mil novecientos ochenta en Amman, Reino Hachimito de Jordania, identificado con pasaporte No.N034012 vigente hasta el veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, cédula de residencia permanente nicaragüense No.000034855, registro No.070220110676 vigente hasta el tres de diciembre del año dos mil veinte, con domicilio y residencia en el Departamento de Chinandega, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **ABD ALRAHMAN TALEB HUSSEIN KATAB**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al haber adquirido residencia temporal el ocho de febrero del año dos mil once, residencia permanente el tres de diciembre del año dos mil quince, por tener vínculo de consanguinidad con nicaragüense y por estar inscrito como Inversionista en el Ministerio de Fomento Industria y Comercio de la República de Nicaragua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad jordana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71, 73 y 100 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 1) 2) y 12), 49, 50, 53, 55 y 56 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011. Artículos 112, 113 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y Artículo 3 de la Ley 344 "Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras" publicada en la Gaceta 97 del 24 de Mayo del año 2000; esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ABD ALRAHMAN TALEB HUSSEIN KATAB**, originario del Reino Hachimito de Jordania. **SEGUNDO.-** El ciudadano **ABD ALRAHMAN TALEB HUSSEIN KATAB**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese

en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, cinco de abril del año dos mil diecinueve. (f) Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites-Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch.-Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3169** en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

Reg.0966 – M. 17939969 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. CERTIFICA:** Que en los folios: **006-007**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. **11**, correspondiente al año dos mil diecinueve (**2019**), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.**3168** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ADA ESTHER RUBIO VIGOA**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3168** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que la ciudadana **ADA ESTHER RUBIO VIGOA**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, nacida el catorce de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, en el Municipio Placetas, Provincia Santa Clara; República de Cuba, identificada con pasaporte cubano No. I688932 vigente hasta el 16 de mayo del año 2021 y cédula de residencia permanente No. 000030648, registro No. 17022005022 vigente hasta el 14 de febrero del año 2020, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería tramite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ADA ESTHER RUBIO VIGOA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, al haber acreditado residencia permanente desde el siete de abril del año dos mil cinco y por tener vínculo de consanguinidad con hijos y nietos nicaragüenses nacionalizados. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad cubana de origen de conformidad a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a

derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71 y 77 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50, 53 y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ADA ESTHER RUBIO VIGO**, de nacionalidad cubana, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.**- La ciudadana **ADA ESTHER RUBIO VIGO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, tres de abril del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación.** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3168, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 0987 – M. 18145419 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.** **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 010-011, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3170 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **RANDA HAFZI MOHAMMAD ABU-SHEHAB**, originaria del Reino Hashemita de Jordania y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCIÓN No. 3170** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No. 12-2018 de la Ministra de Gobernación de la

República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.**- Que la ciudadana **RANDA HAFZI MOHAMMAD ABU-SHEHAB**, de nacionalidad jordana, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida el diez de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno en Aman, Reino Hashemita de Jordania, identificada con pasaporte No. N560298 vigente hasta el siete de octubre del año dos mil veinte, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000034859, registro No. 181020110002 vigente hasta el tres de diciembre del año dos mil veinte, con domicilio y residencia en el Departamento de Chinandega, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.**- Que la ciudadana **RANDA HAFZI MOHAMMAD ABU-SHEHAB**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al haber adquirido residencia temporal el uno de noviembre del año dos mil once, residencia permanente el tres de diciembre del año dos mil quince, por tener vínculo de consanguinidad con nicaragüense. **TERCERO.**- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad jordana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 1) 2) y 12), 49, 50, 53 y 56 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011. Artículos 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **RANDA HAFZI MOHAMMAD ABU-SHEHAB**, originaria del Reino Hashemita de Jordania. **SEGUNDO.** La ciudadana **RANDA HAFZI MOHAMMAD ABU-SHEHAB**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFÍQUESE.**- Managua, cinco de abril del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación.** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3170 en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 1014 – M. 18239483 – Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos doce (6812), del folio número doscientos cuarenta y tres al folio número doscientos cincuenta y uno (243-251), Tomo: I, Libro: SEXTOAVO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION FERIA DE LA TIERRA” (FDT)** Conforme autorización de Resolución del ocho de Marzo del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Marzo del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UNO (1), Autenticado por la Licenciada Ivania del Carmen Robelo Gutiérrez, el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

“ESTATUTOS ASOCIACION FERIA DE LA TIERRA la que podrá abreviarse con las letras **“FDT”**.- **CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- Art. 1.-** Créase en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, la Asociación de nacionalidad Nicaragüense, que se denominará **“ASOCIACION FERIA DE LA TIERRA** que podrá abreviarse con las letras **“FDT”**, como una entidad de derecho privado, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará **“La Asociación”**.- **Art. 2.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.- **Art. 3.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II FINES U OBJETIVOS** **Art. 4.-** La Asociación es de naturaleza civil sin fines de lucro los objetivos y fines de la Asociación son: la promoción y ejecución de acciones que contribuyan a la educación, actividades dirigidas a la preservación y desarrollo del uso correcto y sostenible de nuestros recursos naturales y el medio ambiente que incidan en el crecimiento de la sociedad nicaragüense de la cultura ambiental, en coordinación con los distintos sectores en el ámbito nacional e internacional sean estos públicos, privado; individual, científico, comunitario y cooperativo, mediante capacitación, educación, acompañamiento, asesoría, seguimiento, evaluación y auditoría ambiental, reforestación, preservación de la biodiversidad, entre otros. Constituyen el eje central que regirá toda actividad de la Organización: el humanismo, el amor a la madre tierra como ser vivo, la solidaridad, el compromiso, el respeto al medio ambiente, la equidad, la igualdad de género, la transparencia, el carácter nacional y de interés público, así como su naturaleza altruista y sin ánimo de lucro. Para ello podrá realizar, entre otras, las acciones que a continuación se expresan: **a)** Ferias, Expo ferias o eco ferias locales, municipales, departamentales, nacionales e internacionales, así como campañas, a través de cualquier medio de comunicación, publicaciones científicas, motivacionales y educativas, en correspondencia con sus objetivos. **b)** Gestionar ante los distintos organismos de cooperación, privados ó públicos, tanto nacionales como extranjeros, los recursos necesarios para la ejecución de Programas y Proyectos, capacitando, asesorando y acompañando permanentemente procesos, que contribuyan a la preservación y desarrollo del uso correcto y sostenible de nuestros recursos naturales y de nuestro medio ambiente. **c)** Ejecutar todas aquellas actividades permitidas por las leyes de la República de Nicaragua, que sean necesarias para la consecución de dichos objetivos, sin

más limitaciones que las establecidas en dichas leyes. **d)** Formar parte de organismos, redes y otras instancias nacionales e internacionales que trabajen en fines de igual naturaleza a la de la Organización. **e)** Promover el intercambio de este tipo de experiencias en el país y en el extranjero. **f)** Colaborar y/o participar con entidades y organizaciones nacionales, públicas y privadas, en la realización de investigaciones, estudios y eventos vinculados a la naturaleza del trabajo realizado por la Organización. **g)** Ser un organismo autónomo capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, en consecuencia, podrá la Organización ejecutar todos los actos y contratos, públicos y privados, necesarios para la consecución de sus objetivos, así como todas las actividades que conlleven a la realización de los objetivos como de los fines, se realizarán de manera gratuita, de acuerdo con la Naturaleza Jurídica de la entidad y todas aquellas autorizaciones o licencias que se requieran para la realización de los mismos objetivos y fines serán tramitadas ante las autoridades correspondientes. **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- Art. 5.- (EL PATRIMONIO):** El patrimonio de la asociación es de **DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00)**, que los miembros asociados aportan en este acto, este patrimonio se podrá incrementar por: **a)** Los aportes y cuotas mensuales de sus Asociados, que serán fijados por la Asamblea General; **b)** Donaciones o contribuciones que le hagan personas naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, tanto nacionales como extranjeras; **c)** Subvenciones, partidas específicas creadas y Legados; **d)** Los excedentes que eventualmente llegare a obtener, serán invertidos en el cumplimiento de sus fines.- Para lograr el financiamiento necesario podrá realizar cualquier actividad lícita, incluyendo la realización de ferias, bingos y otros; todo con el fin de la consecución de la misma.- **Art. 6.-** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que se expresan en la Ley, estos Estatutos y los que le manifiesten la Asamblea General.- **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- Art. 7.-** El gobierno de la Asociación será ejercido por: **a)** La Asamblea General y **b)** La Junta Directiva.- **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Art. 8.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus Asociados. -**Art. 9.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria a los treinta minutos siguiente de la primera, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos; excepto para la adopción de resoluciones relacionadas con los siguientes asuntos, para los que será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes: **a)** Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; **b)** Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; así como el Plan de Actuación Anual de la misma; **c)** Resolver los procedimientos a los miembros de la Asociación por causas graves de las establecidas en los presentes estatutos; **d)** Adoptar acuerdos relativos a la disolución de la Asociación; **e)** Adoptar los demás acuerdos que conforme a estos Estatutos o el Reglamento se remitan a este artículo.- **Art. 10.-** Son atribuciones de la Asamblea General, además de las relacionadas en el artículo nueve: **a)** Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; **b)** Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los asociados;

d) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación; c) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; d) Decidir sobre todos los demás asuntos que conforme a estos Estatutos o los Reglamentos le corresponda; y e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **Art. 11.-** Todo asociado que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro asociado. El límite de representaciones es de un asociado, llevando la voz y el voto de su representado.-**CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Art. 12.-** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. Dentro de los cuales hasta dos de dichos miembros, serán nombrados de entre las ternas que proponga la asociación y sus cargos corresponderán a los de Tesorero y Vocal de la Junta Directiva.-Tanto para la elección, como la sustitución y destitución del Tesorero y Vocal, las ternas propuestas para cada uno de dichos cargos por parte de la asociación, deberán constar por escrito en documento fehaciente, otorgado por la persona que posea facultades suficientes para tal efecto, en calidad de representante de la misma.-La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos, siempre dentro de los límites contenidos tanto en el Presupuesto como en el Plan de Actuación Anual de la Asociación, aprobado por la Asamblea General.- **Art. 13.-** Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere: a) Haber sido miembro de la Asociación, al menos durante un año, cumpliendo con todas las obligaciones legales y Estatutarias; b) No haber sido sancionado por la Junta Directiva o la Asamblea General, al menos durante los últimos dos años; c) Haber demostrado fidelidad a la Asociación y compromiso con los fines establecidos por la misma; d) Haber obtenido Carta de Referencia, de al menos cinco asociados pertenecientes a la Asamblea General; e) Ser nombrado por la Asamblea General, con el voto favorable de al menos la mitad de los asistentes a la sesión.- **Art. 14.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos todos o algunos de sus miembros. -**Art. 15.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- **Art. 16.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros, presentes o representados, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; no obstante, será necesario el voto favorable de cuatro de los cinco miembros de la Junta Directiva, para la adopción de acuerdos relacionados con las siguientes materias: a) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; b) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; c) Realización de actos de disposición relativos al patrimonio de la Asociación.- **Art. 17.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. Reglamento Interno. Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Aceptar el ingreso de los nuevos miembros de la Asociación; h) Resolver

todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; i) Crear comisiones de trabajo para desarrollar proyectos o actividades asignadas por la Junta Directiva; j) Contratar al personal que considere necesario para la debida gestión de las diversas actividades que sean desarrolladas para el logro de los fines de la Asociación, así como para su debido funcionamiento, bajo los parámetros que la misma establezca.- **Art. 18.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Presidir las Sesiones de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y g) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.- **Art. 19. -** Son funciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia y asumir las tareas que le sean delegadas por el Presidente.- **Art. 20.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.- **Art. 21.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución financiera debidamente autorizada que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones de dinero que la Asociación tenga que realizar; y d) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.- **Art. 22.-** Son atribuciones de Fiscal velar por el correcto funcionamiento de la asociación, así como consultar libremente y en cualquier momento sobre la documentación de la asociación **Art. 23** son funciones de los dos Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.-**CAPITULO VII.- DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS.- Art. 24.-** Son Asociados o miembros de la Asociación, las personas que suscriben este instrumento y las que fueren incorporadas posteriormente e integrarán la Asamblea General con voz y voto.- Por lo que existirán las siguientes categorías de Asociados: a) Asociados: Son los asociados participantes en este acto; y b) Activos: Son los Asociados que hayan ingresados posteriormente a la Asociación y que estén en pleno goce de sus derechos.- Los Asociados tendrán derecho a voz y voto, siempre que estén en pleno goce de sus derechos.- **Art. 25.-** Son derechos de los Asociados: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación; siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; c) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; d) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- **Art. 26.-** Son deberes de los Asociados: a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación ;b) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los

cinco nueve seis tres siete (4459367), cuatro cuatro cinco nueve seis tres ocho (4459638), cuatro cuatro cinco nueve seis tres nueve (4459639) y cuatro cuatro cinco nueve seis cuarenta (4459640).-**(F) MAGALI DEL SOCORRO TÉLLEZ CARCACHE.** Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0997 – M. 6399180 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2019:

“ADQUISICIÓN DE TRAJES Y BOTAS PARA GIMNASIAS Y BANDAS RÍTMICAS DE COLEGIOS SELECCIONADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA” LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2019: “ADQUISICIÓN DE TRAJES Y BOTAS PARA GIMNASIAS Y BANDAS RÍTMICAS DE COLEGIOS SELECCIONADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 12 de abril de 2019.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 20/05/2019

HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg.0944 – M. 17820405 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 010-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **GERARDO ISAAC GUEVARA PÉREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-250288-0030P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 172-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el veinticuatro de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801602** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)

el catorce de enero del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días de noviembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3282** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GERARDO ISAAC GUEVARA PÉREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el dieciséis de enero del año dos mil diecinueve y finalizará el quince de enero del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis del mes de enero del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0945 – M. 2849905 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 016-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **JOSÉ RAMÓN MALTEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-200455-0037D**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 36-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el catorce de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de febrero del año dos mil diecisiete, Garantía de Contador Público **Fianza No. DGC-801607** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)

el veinte y tres de enero del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 747 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ RAMÓN MALTEZ RODRÍGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veinticinco de enero del dos mil diecinueve y finalizará el veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0974 – M. 18004139 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 058-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **HENRY ESPINOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-291256-0038V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **036-2014** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **Fianza No. 89B100**, extendida por **ASSA, Compañía de Seguros S.A.**, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **928** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HENRY ESPINOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0991 – M. 17854670 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 043-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **VERÓNICA ASUNCIÓN NÚÑEZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-100184-0032Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **048-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de marzo del dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de marzo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801635** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de

Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2238** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **VERÓNICA ASUNCIÓN NÚÑEZ VELÁSQUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia once de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el diez de marzo del año dos mil veintiuno.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0992 – M. 16242267 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 048-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **IRVING WILLIAM VALLE ESPINOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-060849-0021P**, a través de su apoderado Especial, **HELMUT JOSÉ SERRANO ZELAYA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-190378-0050J**, acreditado con un testimonio de escritura pública número cuarenta y siete (47) del dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **091-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó

el tres días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801634** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER** a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **597** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **IRVING WILLIAM VALLE ESPINOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el quince de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el catorce de marzo del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg.0948 – M. 17848077 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR NICOLÁS ANTONIO MADRIGAL, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

Nº 001-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Nueva Segovia, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señora **VERÓNICA CADENA VELÁSQUEZ** con cédula de identidad **089-280163-0000X**, como representante legal de la “**Congregación de Hermanas Franciscanas del Colegio Inmaculada Concepción de Ocotal**” y en representación del

CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR NICOLÁS ANTONIO MADRIGAL, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 2**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Preescolar y Primaria Regular**, con fecha del 17 de febrero de 1998. Ubicado: De plaza Laurel 2 cuadras al oeste, Barrio Monseñor Madrigal, Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 001-2019 al CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR NICOLÁS ANTONIO MADRIGAL, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular**. Ubicado: De plaza Laurel 2 cuadras al oeste, Barrio Monseñor Madrigal, Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

II

EL CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR NICOLÁS ANTONIO MADRIGAL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR NICOLÁS ANTONIO MADRIGAL**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR NICOLÁS ANTONIO MADRIGAL, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR NICOLÁS ANTONIO MADRIGAL**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR NICOLÁS ANTONIO MADRIGAL**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Ocotal, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Rolando Olivas Ardón, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Nueva Segovia.**

Reg.0949 – M. 17847909 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO INMACULADA CONCEPCIÓN FE Y ALEGRÍA, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 002-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Nueva Segovia, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señora **VERÓNICA CADENA VELÁSQUEZ** con cédula de identidad **089-280163-0000X**, como representante legal de la **"Congregación de Hermanas Franciscanas del Colegio Inmaculada Concepción de Ocotal"** y en representación del **COLEGIO INMACULADA CONCEPCIÓN FE Y ALEGRÍA**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 117**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Ciclo Diversificado de Bachillerato**, con fecha del 12 de febrero de 1971 y **Número 879**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Preescolar y Primaria Regular**, con fecha del 13 de octubre de 1980. Ubicado: De ENITEL 3 cuadras al este, Barrio Carlos Manuel Jarquín, Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 002-2019 al COLEGIO INMACULADA CONCEPCIÓN FE Y ALEGRÍA, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: De ENITEL 3 cuadras al este, Barrio Carlos Manuel Jarquín, Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

II

EL COLEGIO INMACULADA CONCEPCIÓN FE Y ALEGRÍA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO INMACULADA CONCEPCIÓN FE Y ALEGRÍA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su

Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO INMACULADA CONCEPCIÓN FE Y ALEGRÍA, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO INMACULADA CONCEPCIÓN FE Y ALEGRÍA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO INMACULADA CONCEPCIÓN FE Y ALEGRÍA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Ocotal, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Rolando Olivas Ardón, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Nueva Segovia.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1002 – M. 18229841 – Valor C\$ 95.00

Managua, 09 de abril del 2019

**Licitación Pública, No. LP- 01-04-ANFEF-2019
"CONTRATACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA
EL ANFEF".**

1- Financiada con fondos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de Nicaragua y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, invita a todos los interesados en participar en la licitación.

2- Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones podrá ser retirado en forma

electrónica en la Oficina de Adquisiciones del Parque Nacional de Ferias, situado *Semáforos Memorial Sandino 300 mts abajo 200 mts al sur, camino a San Isidro de Bolas*, y también está disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
3- Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con la compañera Edith Padilla Cano Meza al correo: epadilla@economiafamiliar.gob.ni con copia a kmatamoros@economiafamiliar.gob.ni.

4- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al responsable del Área de Adquisiciones, de la ANFEF, situado de los *Semáforos Memorial Sandino 300 mts abajo 200 mts al sur, camino a San Isidro de Bolas*

5- En La apertura de oferta podrán estar presentes cualquier interesado y oferentes participantes que así lo deseen.

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO

Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: 22 al 24 de abril del 2019.

Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: 24- 26 de abril del 2019.

Plazo de Recepción de ofertas: 24 de mayo del 2019, 2:00 PM, Área de Adquisiciones, ANFEF, Managua.

Apertura de ofertas: 24 de mayo del 2019, 2:10 PM, Adquisiciones ANFEF, Managua.

(f) Edith Patricia Padilla Cano, Responsable de Adquisiciones ANFEF.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1007 – M. 18215812 – Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN PÚBLICA N°02-2019

“Servicios de reproducción de material didáctico, cartillas y cuadernos del facilitador de las escuelas en el campo”

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución N°09-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “**Servicios de reproducción de material didáctico, cartillas y cuadernos del facilitador de las escuelas en el campo**”.

1. La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de **Fondos 2%. (Fondos Propios)**
2. Los servicios objeto de esta licitación serán por un periodo de un (1) año; estos servicios se prestaran en las instalaciones del proveedor por la naturaleza de la adquisición, así mismo se realizaran entregas parciales acorde a solicitud de pedido del área requirente, en este caso el tiempo de entrega de cinco días después de haber recibido la misma y realizarán entrega en Bodega Central del Inatec la que cita frente al Hospital Berta Calderón, las entregas serán supervisadas por la Dirección Técnica Metodológica / Departamento Agropecuario y Forestal, en coordinación con el Área de Almacén del INATEC.
3. La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACIONES
1. Diseño, diagramación y reproducción de cartillas.	Total: 119,700 cartillas	Diseño, diagramación y reproducción para protagonistas, cuaderno del facilitador y manual de dinámicas para facilitadores de Educación Técnica en el campo.
	1. Técnico de Campo: 41,700 (40 pág.)	
2. Paginas internas impresas en blanco y negro a color en caso de solicitud	2. Técnico de Campo Café: 8000 (40 pág.)	1. Las cartillas deben de ser empacadas con papel craft en bultos de 100 ejemplares, debidamente rotulados con nombre de cartilla, número de ejemplares.
3. Tipo de papel bond 40 gr 98% brillante.	3. Técnico de Campo Cacao: 8000 (40 pág.)	2. La cantidad a reproducir es 9000 ejemplares cada 15 días, lo que es sujeto a variantes según las necesidades de los diferentes tecnológicos ubicados en el país, por lo cual solicitamos además una disponibilidad de parte del contratado para atender los 7 días de la semana a nuestros equipos de trabajo.
4. Tamaño carta.	4. Técnico de Campo Granos en Básicos: 8000 (40 pág.)	3. El número aproximado a diagramar y diseñar es de 2295 páginas, cada cartilla tiene un aproximado 20 páginas como mínimo y 60 como máximo referido al número de páginas.

5. Portada y contraportada a full color en bond satinado 120 gr.	5. Técnico de Campo Hortali- zas: 6000 (40 pág.)	4. Los archivos serán entregados en formato Word.
6. Engrapado a caballito, mediante maquina automatizada.	6. Técnico de Campo en Bovi- no, Ovino y Caprino: 8000 (40 pág.)	5. Las paginas internas, serán de papel bond de 40 gramos y 98 % de blancura.
Tiempo de entrega: Entregas Parciales conforme solicitud de pedido.	7. Técnico de Campo Aves y Cerdos: 10000 (40 pág.)	6. La portada y contraportada será de papel satinado brillante.
Cinco días después de haber recibido la misma	8. Especialización: 10000(60Pag.)	7. El gramaje que se requiere para las portadas y contraportadas es de 12 gramos, el papel utilizado para la reproducción del mate- rial debe de ser amigable con el medio ambiente.
Vigencia del Contrato: El servicio inicia a la firme del contrato con entregas durante todo el año o hasta agotar monto.	9. Emprendimiento: 20000(60Pag.)	8. Disponer de equipos modernos de impresión, de adecuadas condiciones para asegurar que los productos tengan una calidad excelente en la impresión.
Lugar de entrega: EN BODEGA CENTRAL INATEC		

4. Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5. El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

6. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **22 de Abril del 2019**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; **CS\$300.00 (Trescientos Córdobas netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7. La **Reunión de Homologación** se efectuará el día **30 de Abril del 2019, a las 10:00 am** en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta, Frente Hospital Bertha Calderón.

8. Las **consultas** se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **10 de Mayo del 2019 a las 08:00 am, a las 04:00 pm**, dándose **respuesta el 15 de Mayo del 2019**, en horario Laboral.

9. Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **09:30 am, del día Martes 21 de Mayo del 2019**.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de **3%** por ciento del precio total de la oferta.

13. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14. Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, del día Martes 21 de Mayo del 2019**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

15. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital

Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni y emquiroz@inatec.edu.ni

(F) Licda. Samara Zelaya Martínez., Responsable de Licitaciones. División de Adquisiciones. INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1016 - M. 18316327 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 019-306-JIT-2019

La suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, **CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos del frente del Folio cincuenta y seis al reverso del folio cincuenta y siete, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA Seis (06). En la ciudad de Managua, a las cuatro y diez minutos de la tarde, del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Yadira Gómez Cortez, preside la sesión; MHCP. 2. Elvia Estrada Rosales, INTUR. 3. María Eugenia Acuña H.; DGI. 4. Kenia del Carmen Salazar Martínez; INIFOM. 5. Mario Rivas Reyes; SEPRES. 6. Roger Gurdíán; AMUNIC. 7. Luisa Rojas Jiménez; DGA. 8. Maryiníz Ibet Vallejos Chavarria. Ana Yelitzia Gómez Terán; Secretaria.

Inconducentes...

Interviene la Cra. Yadira Gómez Cortez, comprobó el quórum y declaró abierta la sesión.

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo denominado CONSERVACIÓN A CUBIERTAS DE TECHO, CATEDRAL DE LEÓN, PRIMERA ETAPA.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I. Aprobar la solicitud a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, el proyecto turístico denominado "**CONSERVACIÓN A CUBIERTAS DE TECHO, CATEDRAL DE LEÓN, PRIMERA ETAPA**", el proyecto se ejecutará en La Catedral de León se encuentra ubicada en el núcleo fundacional de la ciudad de León, cabecera del departamento del mismo nombre, a 90 km de la ciudad capital Managua. Emplazada en el centro histórico, se ubica específicamente en el costado este de la plaza central de la ciudad. El monto de la inversión se fija en **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CÓRDOBAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (C\$ 3, 334,830.54)**, equivalentes a **US\$ 101,969.18** (se utilizó la tasa de cambio del día 27/03/2019 [C\$32.7043 X US\$1.00], fecha en que se recibe el proyecto en el INTUR), el que en su totalidad aplica para los incentivos y beneficios de la Ley 306. El proyecto consiste en la Limpieza general en cubierta de nave

central (Limpieza total en balaustrada, pasamanos, murete, cúpulas, linternillas, perillas, áreas planimétricas y canales de desagüe; suministro y aplicación de anti hongo y posteriormente fungicida y herbicida en general); consolidación de cubierta de nave central (Suministro aplicación y consolidación con lechada de cal y cemento blanco e hidratación con agua de cal con acetato y al final curado con agua de lejía y acetato en balaustrada, pasamanos, murete, cúpulas, linternillas, perillas, áreas planimétricas y canales de desagüe) y aplicación de pintura en cubierta de nave central (Suministro y aplicación de pintura de cal en balaustrada, pasamanos, murete, cúpulas, linternillas, perillas, áreas planimétricas y canales de desagüe).

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.3 Conjuntos de Preservación Histórica, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, art. 5, numeral 5.2.3 y 5.2.4 de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones sujeta al contenido de lo dispuesto en el Artículo 287, numeral 12 de la Ley No. 987 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria.

Se le otorgan veinticuatro (24) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.
Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos: Yadira Gómez Cortez, Elvia Estrada Rosales, María Eugenia Acuña H., Kenia del Carmen Salazar Martínez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdíán, Luisa Rojas Jiménez, Maryiníz Ibet Vallejos Chavarria y Ana Yelitzia Gómez Terán.

Extiendo la presente certificación en dos hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 0947 - M. 17871548 - Valor C\$ 1,425.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODF 59-2018 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL (FONADEFO)

Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Codirección Forestal, En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de Mayo del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO

I

Qué, de conformidad a la Ley No. 947 "*Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria*", el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia, y tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional, siendo una de sus funciones: Vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con la Ley No. 462, su Reglamento y reformas.

II

Qué, en el artículo 50 de las reformas a la Ley No. 947 "*Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria*", fue creado el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO) dentro de la estructura orgánica, administrativa, y adscrito al Instituto Nacional Forestal (INAFOR), como un fondo desconcentrado, teniendo como función la administración de los recursos nacionales o internacionales para financiar programas y proyectos forestales que contribuyan a la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal, a cargo de un Comité Regulador integrado por: a) El Instituto Nacional Forestal (INAFOR) a través de su Codirector(a) Forestal quien lo presidirá; b) Un miembro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; c) Un miembro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); y la parte in fine del mismo artículo señala que el Funcionamiento del Comité Regulador será establecido por medio de Resolución Administrativa emitida por el INAFOR.

POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento en el artículo 50 de la Ley No. 947 "*Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria*"; Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003), la suscrita Codirectora Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), nombrado conforme Decreto Presidencial No. 07-2018 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 08 del día once de enero del año dos mil dieciocho.

RESUELVE

Apruébese la Disposición Administrativa que establece el Funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), de conformidad al procedimiento establecido en los capítulos y artículos siguientes:

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD: La presente Disposición

tiene por objeto regular las actividades técnicas, administrativas y legales para asegurar la administración de los recursos monetarios nacionales o internacionales para financiar proyectos forestales que contribuyan a la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.

Artículo 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Disposición será de obligatorio cumplimiento por el Comité Regulador del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, estructura orgánica, administrativa y adscrita al Instituto Nacional Forestal (INAFOR), el cual, tendrá acceso a los recursos financieros de la institución según distribución establecida en el artículo 49 de la Ley No. 947 "*Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria*".

Artículo 3.- MARCO JURIDICO: El artículo 49 y 50 de las reformas de La Ley No. 947 "*Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria*"; en su artículo 49 establece que el monto de las recaudaciones por pago de derechos de aprovechamiento multas, subastas y decomisos conforme a lo establecido en la ley y su reglamento estipula en el inciso d) asignar un 25% para el gobierno central designado al Instituto Nacional Forestal, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO) para la financiación de programas y proyectos Forestales; y en su artículo 50, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO) dentro de la estructura orgánica, administrativa, y adscrito al Instituto Nacional Forestal (INAFOR), como un fondo desconcentrado, teniendo como función la administración de los recursos nacionales o internacionales para financiar proyectos forestales que contribuyan a la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal a cargo de un Comité Regulador integrado por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) a través de su Codirector(a) Forestal quien lo presidirá.

Artículo 4.- COMPETENCIAS: El Fondo Nacional de Desarrollo Forestal podrá en el marco de su objeto y finalidad, resolver en cuanto a:

- a) Su operatividad y la administración de sus recursos;
- b) La elaboración, implementación y evaluación de su Plan Operativo Anual;
- c) La realización de las operaciones de inversión financiera y demás acciones coadyuvantes comprendidas dentro de su objeto y programas de acción;
- d) La selección, aprobación, calificación y supervisión de Programas y Proyectos a ser financiados.

Artículo 5.- DOMICILIO: El Fondo Nacional de Desarrollo Forestal tendrá su domicilio en la ciudad de Managua. Estará ubicado en la Sede Central del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) y en las oficinas Departamentales y Sub regionales.

CAPÍTULO II**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 6.- ÁREAS DE ACTIVIDAD: Para el cumplimiento de

su objetivo, el FONADEFO, podrá financiar total o parcialmente proyectos forestales que favorezcan el manejo sostenible, a fin de incrementar el desarrollo económico nacional y la conservación de los recursos forestales.

Artículo 7.- ACCIONES ESPECIALES: El fondo podrá financiar programas y proyectos forestales e iniciativas de fortalecimiento técnico administrativo para el INAFOR declarados prioritarios, para lo cual el Comité Regulador del FONADEFO, deberá realizar una calificación y aprobación previa. Estos programas y proyectos de carácter prioritario serán financiados con los recursos que se otorguen para este fin, según el Programa Forestal Nacional PFN.

CAPÍTULO III **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 8.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: El Fondo Nacional de Desarrollo Forestal tendrá la siguiente estructura administrativa:

1. El Comité Regulador
2. La Codirección Forestal del INAFOR
3. Dirección de Protección, Fomento y Desarrollo Forestal
4. Dirección Administrativa Financiera
5. Unidad de seguimiento por la Dirección de planificación.

Artículo 9.- ÓRGANO DE DIRECCIÓN: El Fondo Nacional de Desarrollo Forestal estará administrado por el Comité Regulador integrado de la siguiente manera; 1. EL Instituto Nacional Forestal (INAFOR) quien lo presidirá; 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o quien este delegue, quien ocupará la primera vice- presidencia; 3. El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) o quien este delegue, quien desempeñará la segunda vice- presidencia.

La gestión de las operaciones estará a cargo de la Codirección Forestal del INAFOR, la que tendrá el apoyo especializado del Comité Técnico y del Departamento Financiero del INAFOR.

Artículo 10.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONADEFO: El Presidente del Comité Regulador del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO) cumplirá el papel de representante gubernamental ante instituciones homólogas o Fondos Nacionales de Desarrollo Forestales de otros países, ante organismos internacionales, para efectos de intercambio de información, cooperación técnica y financiera, así como para la organización y participación en eventos internacionales que tengan relación con Fondos Nacionales de Desarrollo Forestal.

Artículo 11.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ REGULADOR: El Comité Regulador de conformidad al artículo 50 de las reformas a la Ley No. 947 "Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria", estará integrado por:

- a) El Instituto Nacional Forestal (INAFOR) a través de su Codirector o Codirectora Forestal quien lo presidirá.
- b) Un miembro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Un miembro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Artículo 12.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ REGULADOR: Los miembros del Comité Regulador ejercerán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su responsabilidad, dentro de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 13.- DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ REGULADOR: El Presidente del Comité Regulador tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones del Comité Regulador.
2. Ser el representante legal del FONADEFO.
3. Suscribir conjuntamente, las Actas y los Acuerdos del Comité Regulador.
4. Nombrar en su ausencia al Codirector o Codirectora administrativo del INAFOR como presidente del fondo.
5. Las demás inherentes a su cargo como miembro del Comité Regulador del FONADEFO.

Artículo 14.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ REGULADOR: Los miembros del Comité Regulador tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir con puntualidad a las reuniones del Comité.
2. Tomar las decisiones de prioridad de proyectos y asignación de recursos que le sean propuestos por el Presidente del Fondo.
3. Aprobar o denegar las iniciativas de proyectos presentadas en las sesiones de comité regulador.
4. Suministrar a las entidades públicas y comunitarias los informes requeridos sobre la utilización y destino de los recursos canalizados por el Fondo, así como, los resultados de la evaluación de los proyectos que hayan sido financiados, con tales recursos.
5. Garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Fondo.
6. Reunirse trimestralmente o a solicitud del presidente del comité regulador.

Artículo 15.- SESIONES Y QUÓRUM: El Comité Regulador celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o a solicitud de los miembros, o por solicitud especial del Codirector Forestal del INAFOR.

La convocatoria para sesiones del Comité Regulador se deberá hacer por lo menos con siete días calendario de anticipación.

El quórum se establece con dos miembros del comité regulador, para realizar las sesiones de trabajo.

Artículo 16.- SESIONES DE COMITÉ REGULADOR: Revisar el contenido legal, administrativo, financiero y técnico de los programas y proyectos a financiar.

1. Emitir sugerencias y recomendaciones sobre el contenido de los proyectos para ser transmitidas al solicitante.
2. Aprobar o denegar los proyectos.
3. Emitir dictamen sobre la suspensión o cancelación de los proyectos con base a los informes, seguimiento y control del comité regulador.

Artículo 17.- DE LAS ACTAS DEL COMITÉ REGULADOR: Para garantizar los debidos controles, el INAFOR a través del Secretario Ejecutivo del Fondo debe llevar y resguardar:

- a) Actas y acuerdos.
- b) Resoluciones.

Para su validez, esta documentación deberá ser resguarda por el secretario del Comité Regulador.

Artículo 18.- RESOLUCIONES DEL COMITÉ REGULADOR: Las resoluciones que el Comité Regulador emita, serán tomadas en conceso y por mayoría de voto, las mismas serán acordadas en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 19.- FUNCIONES DEL CODIRECTOR FORESTAL: Como responsable del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las resoluciones del Comité Regulador.
2. Suscribir los contratos y convenios a nombre del FONADEFO/ INAFOR que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales del mismo.
3. Presentar el Plan Operativo Anual con su respectivo presupuesto ante el comité regulador.
4. Presentar los informes de ejecución ante el Comité Regulador.
5. Presentar informes al Comité Regulador y a la CONAFOR sobre el estado de ejecución de los programas y proyectos que hayan sido financiados, y a los donantes cuando lo requieran;
6. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando según su criterio sea necesario;
7. Cumplir las demás funciones que le asigne el Comité Regulador;
8. Representar al fondo en actividades nacionales e internacionales de otros organismos por mandato del Comité Regulador, cuando sea necesario;
9. Llevar y suscribir las actas de sesiones, realizadas por el Comité Regulador y cumplimiento de acuerdos;
10. Mantener comunicación fluida con los miembros del Comité Regulador;
11. Realizar certificaciones de las actas, acuerdos y resoluciones del Comité Regulador;
12. El Codirector Forestal designará y coordinará equipos de trabajo integrados por técnicos del INAFOR con el fin de generar las propuestas de proyectos estratégicos a ejecutar.
13. Identificar posibles fuentes de financiamientos para programas y proyectos que ejecutará el fondo.

Artículo 20.- LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y SUB REGIONALES: Tendrán como funciones principales para la ejecución de este fondo:

1. Recibir las iniciativas de programas y proyectos en sus territorios revisándolas previo envío al comité técnico para su revisión y posterior presentación en comité regulador para su aprobación.
2. Realizar los trámites administrativos a lo interno del INAFOR para el otorgamiento de los desembolsos a los ejecutores de programas y proyectos.
3. Ser los garantes que la ejecución de programas y proyectos que se desarrollen en sus territorios este de acuerdo a lo establecido en los convenios o contratos establecidos con FONADEFO, mediante planes operativos y presupuestos.
4. Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por los programas y proyectos en sus territorios.
5. Revisar los informes de ejecución que van a ser remitidos al comité regulador.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 21.- UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS:

Estará integrada por la Dirección de Planificación, Dirección de protección y fomento forestal y tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Operativo Anual, para la ejecución de los programas y proyectos y demás actividades del fondo.
2. Preparar los informes de ejecución técnica y financiera a presentar al Comité Regulador, conforme a las metas y líneas estratégicas establecidas.
3. Llevar controles de los proyectos presentados, modificados, aprobados, denegados y en proceso de revisión.
4. Dar seguimiento y monitoreo a los programas y proyectos en ejecución y realizar consolidando de informes periódicos sobre su administración al presidente y al comité regulador sobre el estado de ejecución física y financiera.
5. Dar seguimiento a las delegaciones Departamentales y sub regionales que ejecuten fondos, o estén desarrollando programas y proyectos en sus territorios.
6. Las demás actividades que le asigne o delegue el Presidente del Comité Regulador.

Artículo 22.- RESPONSABLE FINANCIERO DEL FONDO: Estará a cargo de la Dirección Financiera del INAFOR con las siguientes funciones operativas:

1. Gestionar una o varias cuentas de Administración de Fondos con la banca nacional para garantizar los recursos financieros puestos a disposición de la Institución y el fondo, para la promoción de programas y ejecución de proyectos forestales, acuerdos y convenios de colaboración inter-institucional firmados con el INAFOR;
2. Proponer al Co Director(a) Forestal y Co Director(a) Administrativo lineamientos de políticas de inversiones financieras de los fondos y su aplicación, una vez aprobados por el Comité Regulador;
3. Homologar y estandarizar los procedimientos relativos a la gestión de los programas y proyectos, los aportes que deban dar al fondo, sean estos acreedores, donantes u otros;
4. Proponer al Co Director(a) Administrativo del INAFOR los lineamientos de financiamientos del FONADEFO;
5. Elaborar informes Financieros que se requieran, de los convenios de contribución y en general, de cualquier aporte al FONADEFO;
6. Llevar la contabilidad de los programas y proyectos administrados por el fondo y solicitar a los ejecutores de programas y proyectos, estado financieros de los fondos otorgados bajo Administración de Fondos.

CAPITULO V DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 23. DE LAS INICIATIVAS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS A SER FINANCIADOS POR FONADEFO:

Las iniciativas a presentar deberán contribuir a la ejecución del Programa Forestal Nacional 2015-2020 con la implementación de acciones derivadas de sus diferentes componentes y líneas estratégicas anuales, como son:

1. Gobernanza e institucionalidad Forestal.

2. Reforestación y restauración forestal.
3. Manejo y Conservación forestal.
4. Desarrollo de la industria y comercio forestal.
5. Generación y gestión de conocimiento forestal.
6. Adaptación al cambio climático y resiliencia de los bosques
7. Seguridad alimentaria.
8. Energía Rural.
9. Deforestación evitada y restauración en territorios de pueblos originarios y afrodescendientes

Las iniciativas deberán contemplar en sus proyectos las hectáreas que estarán sujetas a pagos de incentivos económicos e incentivos en especie, apoyo técnico y de materia prima para lo cual el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), a través del fondo, podrá hacer pagos a proyectos únicamente por resultados verificables dirigidos a la deforestación evitada y restauración en áreas priorizadas por el país.

Artículo 24.- DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y GUIAS METODOLOGICAS: Los términos de referencia y la guía metodológica contendrán las especificaciones técnicas, criterios, temáticas, objetivos y estructura de cómo se requiere la elaboración de proyectos para su posterior implementación.

Artículo 25.- DEL CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA: Los términos de referencia de los programas y proyectos a ejecutar deberán contener lo siguiente:

- Nombre.
- Antecedentes.
- Objetivos.
- Resultados esperados.
- Duración.
- Monto.
- Criterios de elegibilidad.
- Cronograma de actividades.
- Prioridades para la aprobación.
- Compromisos Obligatorios.
- Informes.
- Plazo de ejecución.
- Documentación que debe presentar vida del proyecto (Sostenibilidad).
- Propuesta de presupuesto.

Artículo 26.- REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS: Para la aprobación de programas y proyecto a ejecutar deberán de presentar:

- 1.- Iniciativa de proyectos que contribuyan con el cumplimiento del Programa Forestal Nacional 2015-2020.
- 2.- Carta de presentación para su aprobación ante el Comité Regulador.
- 3.- Adjuntar el proyecto, apegado a los términos de referencia y guía metodológica del Fondo (*documento en versión impresa y digital*).
- 4.- Fotocopia autenticada de personería jurídica y/o escritura pública de la persona jurídica /organización gremial.

Artículo 27.- DE LA CONVOCATORIA A PRESENTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS: Se convocará a través del

Diario Oficial, La Gaceta, medios electrónicos y página web institucional, a los protagonistas y entidades públicas o privadas a someter sus iniciativas de cofinanciamiento de programas y proyectos ante el INAFOR.

En las Delegaciones Departamentales y Sub Regionales se facilitarán términos de referencia con directrices para optar a financiamiento a través de Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO).

Artículo 28.- PLAZO DE RESPUESTAS A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE EL FONADEFO: Las iniciativas de programas y proyectos serán recibidas ante las oficinas del INAFOR en los Departamentos y Sub Regiones Departamentales o en el INAFOR central Managua.

Se verificará que los proyectos presentados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución, admitiéndola u ordenando la subsanación dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación.

El INAFOR convocará al comité regulador trimestralmente a sesiones de trabajo para la aprobación o denegación de las propuestas de proyectos que se hubieren admitido.

Una vez que se cuente con los resultados de las iniciativas de proyectos de cada sesión del Comité Regulador, el INAFOR los publicará en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 29.- DE LA APERTURA A LOS CONCURSOS: Para optar a co financiamiento se deberá presentar la iniciativa de proyecto, iniciando el 15 de enero de cada año y finalizando la recepción en fecha 15 de mayo del mismo año.

Artículo 30.- DURACION DE LAS INICIATIVAS Y MONTOS OTORGADOS: Las iniciativas de proyecto tendrán un periodo de ejecución de uno a tres años y un monto aprobado de acuerdo a cada solicitud y autorizado por el comité regulador.

CAPITULO VI **DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONADEFO**

Artículo 31.- PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS: El Comité Regulador podrá disponer para la promoción y financiamiento de proyectos de desarrollo forestal, recursos provenientes de las recaudaciones establecidas en el artículo 49 de las reformas a la Ley No. 947 "*Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria*"; Las recaudaciones forestales provenientes de Tasas por Servicios Forestales de conformidad a la Resolución Administrativa CODF 07-2018 emitida en fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, publicada en la Gaceta No.72 del dieciocho de abril del dos mil dieciocho; y de las aportaciones y financiamiento de países donantes, de entidades privadas, agencias internacionales, organizaciones multilaterales y otros fondos confiados en administración financiera al INAFOR.

Artículo 32.- FONDOS CONFIADOS EN ADMINISTRACIÓN: Los recursos financieros que constituyen el fondo procederá de:

1. Los fondos que se le asignen a través del Presupuesto General de la República.
2. Los fondos que reciba por donaciones nacionales e internacionales.
3. Las recaudaciones forestales provenientes en materia de pagos por derecho de aprovechamiento, multas, derecho de vigencia y subasta por decomiso según la distribución en el artículo 49 de las reformas contenidas en la Ley No. 947.
4. Las recaudaciones forestales provenientes de Tasas por Servicios Forestales de conformidad a la Resolución Administrativa CODF 07-2018 emitida en fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho.
5. Las aportaciones y donaciones de personas naturales o jurídicas de carácter privado, mixto, nacional e internacional.
6. Recursos acordados en los convenios y acuerdos suscritos a nivel nacional e internacional
7. Otros recursos que pueda captar para cumplir con los fines.

Artículo 33.- PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: El INAFOR, podrá abrir cuentas específicas para el manejo de los fondos que reciba.

El Fondo podrá celebrar contratos de administración e inversión de recursos monetarios con terceros, pudiendo utilizar para tal fin instituciones financieras autorizadas.

En la administración de estas cuentas, el INAFOR, como mandatario, quedará relevado de cualquier responsabilidad si cumple estrictamente la voluntad y las instrucciones del mandante, sin lesionar sus objetivos que le impone la Ley No. 947 "Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria".

Artículo 34.- RECURSOS EXTERNOS: Cuando los recursos a ser utilizados para financiar las actividades del Fondo provengan de fuentes externas, sean éstos aportaciones no reembolsables o financiamientos, la modalidad de uso de los recursos se regirá por las normas generales de administración del Fondo o bien por las estipulaciones de los convenios que se suscriban a tal efecto.

Artículo 35.- CO-FINANCIAMIENTO: Los proyectos de desarrollo forestal podrán ser financiados, combinando los recursos del Fondo con aportes privados o de Instituciones del Estado y Municipalidades.

CAPITULO VI DE LAS RELACIONES INTER INSTITUCIONALES

Artículo 36.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN: El INAFOR a través del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO) podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con instituciones que tengan funciones y objetivos similares, especializadas y/o relacionadas con los objetivos del Fondo.

Artículo 37.- TRANSFERENCIAS DE FONDOS: El Instituto Nacional Forestal establecerá mecanismos de coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la transferencia de los fondos recaudados o que se recauden, correspondientes al fondo, de conformidad al artículo 49, numeral 1, inciso d,

de las reformas contenidas en la Ley No. 947 "Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria"; Resolución Administrativa de Tasas por Servicios Forestales de conformidad a la- Resolución Administrativa CODF 07-2018 emitida en fecha veinte de enero del año dos mil dieciocho.

Artículo 38.- DERROGACIONES: Deróguese la Resolución Administrativa CODA 55-2017 de las diez y cinco minutos de la mañana del día lunes once de septiembre del año dos mil diecisiete, que establece el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO).

Artículo 39.- VIGENCIA: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento del personal que deba de conocerla. Cúmplase. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara**, Codirectora Forestal, INAFOR.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. M1662 – M. 17582208 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderada de BAKERY BUSINESS INTERNATIONA, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOSTAO'
Café & Pan

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501
Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002060. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1663 – M. 17582208 – Valor C\$ 775.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderada de Sundaram-Clayton Limited. del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

stax HLX
125

Descripción y Clasificación de Viena: 010102 y 270517
Para proteger:

Clase: 12

Vehículos motorizados; vehículos de dos ruedas, a saber: motocicletas, ciclomotores, scooters, scooterettes, sus partes y accesorios.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002598. Managua, treinta de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1664 – M. 17582208 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de POPSOCKETS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260105 y 290106

Para proteger:

Clase: 9

Estuches de transporte, soportes, estuches protectores y soportes comprendiendo controles de fuentes de alimentación, adaptadores, altavoces y dispositivos de carga de baterías especialmente adaptados para uso con dispositivos electrónicos digitales de mano, en especial teléfonos, reproductores de sonido y lectores de video.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002249. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1665 – M. 17582208 – Valor C\$ 775.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de Sundaram-Clayton Limited. del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 4

ACEITE LUBRICANTE, ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002600. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1669 – M. 611151 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de Dixon Comercializadora, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102, 260118 y 270525

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS.

Clase: 16

ARCILLAS PARA MODELAR, LAPICES DE COLORES, MARCADORES, CRAYONES, MARCADORES DE TINTA, GISES, PIZARRONES, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES.

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000193. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1670 – M. 12987924 – Valor C\$ 775.00

ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA, Apoderado de KYROVET LABORATORIES S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 040201 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Exportación e importación de productos agropecuarios, productos veterinarios, agroquímicos, semillas, asesoría y capacitación permanente a productos, en aspectos relacionados con productos veterinarios. Realizar todas las actividades mercantiles relacionadas con la comercialización de productos veterinarios, ganaderos y cualquier tipo de actividades relacionadas con el desarrollo y potenciación de la producción ganadera. Cualquier otro tipo de actividad comercial, y todos aquellos actos y contratos lícitos conducentes al logro de sus objetivos y de conformidad con el objeto social de la sociedad titular del presente nombre comercial.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de abril, del año un mil novecientos noventa y tres

Presentada: siete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003866. Managua, uno de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1671 – M. 12931466 – Valor C\$ 775.00

RODRIGO JOSE CASCO ZAMBRANA, Apoderado (a) de

FUTEC INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (FUTEC S.A.) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 060104, 050520, 260401 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

Gel para el pelo, talco perfumado para el cuerpo, shampoo y acondicionador para el pelo, loción perfumada para el cuerpo, esmalte de uñas, aceite mineral perfumado para el cuerpo, aceites esenciales, crema perfumada para manos y cuerpo, productos de perfumería, cosméticos, vaselina perfumada para el cuerpo, lociones capilares, crema fijadora para el pelo.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000727. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1672 – M. 18058435 – Valor C\$ 775.00

Marisol Azul Vélez Castellón del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 080118, 270501 y 260401

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la Comercialización y distribución de productos con especialidades de helados y sus derivados, dulces, postres, repostería y bebidas.

Fecha de Primer Uso: catorce de agosto, del año dos mil dieciocho.

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N°2019-000837. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 1008 – M. 936317 – Valor C\$ 285.00

Llamado a Licitación
Republica de Nicaragua
Ampliación de Refuerzos en el Sistema de Transmisión de
Electricidad en Nicaragua
Préstamo No. 3611/BL-NI
SEPA: ENATREL-RN-35-LPI-B

LPI-001-2019-RN-ENATREL

“SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN EN LA SUBESTACIÓN TICUANTEPE II (3er AUTOTRANSFORMADOR 138/ 230 KV)”

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el *Development Business*, edición No. IDB1156-08/16 de fecha 19 de agosto de 2016.

2. El Gobierno de Nicaragua ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Ampliación de Refuerzos en el Sistema de Transmisión de Electricidad en Nicaragua, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato de “Suministro de Bienes y Servicios Conexos para el Aumento de la Capacidad de Transformación en la Subestación Ticuan-tepe II (3er Autotransformador 138/ 230 KV)”

3. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para un lote único “Suministro de Bienes y Servicios Conexos para el Aumento de la Capacidad de Transformación en la Subestación Ticuan-tepe II (3er Autotransformador 138/ 230 KV)”

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo*, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de licitación en la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL); Unidad de Adquisiciones ENATREL, Atención: **Lic. Bernard Gómez Cisnero, Responsable Unidad de Adquisiciones ENATREL**, Oficinas Centrales de ENATREL, segundo piso, ubicada de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700mts al oeste, sobre la pista sub-urbana, Contiguo a AUTONICA de Villa Fontana, Managua, Nicaragua, en horario de 8:30am a 4:30pm

6. Los requisitos de calificaciones incluyen:

(a) Capacidad financiera:

La evaluación Financiera de los oferentes se realizará mediante el cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información suministrada de Balances Generales y Estados de Resultados de los años 2016 - 2017, debidamente auditados, para efectos de evaluación se calculara los valores promedios de los dos años.

- Razón de endeudamiento: Deuda Total sobre todos los Activos.
- Razón Corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
- Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

Este factor será calculado como “Cumple” o “No Cumple”; para estos efectos en la tabla a continuación se establecen los criterios mínimos que deben de cumplir los oferentes:

Ítem	Indicador	Criterio
A	Endeudamiento	Menor que 1.00
B	Razón Corriente	Mayor que 1.00
C	Rentabilidad	Mayor que 1.00%

La oferta que no cumpla con los parámetros mínimos para cada una de las razones Financieras indicadas en esta tabla será

rechazada.

En caso de APCA se evaluará de manera individual los indicadores del A a la C de la tabla de arriba indicada a cada una de las empresas integrantes del mismo. Si algún miembro de la APCA no cumple con los parámetros mínimos para cada uno de estos indicadores la oferta será rechazada.

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:

(b) Experiencia y Capacidad Técnica:

El oferente deberá proporcionar copias de Contrato (s), Factura (s) o Acta (s) de Recepción final, Finiquito(s), en donde se pueda comprobar el cumplimiento del **suministro de bienes, obras y servicios conexos para la construcción para subestaciones de transmisión eléctrica** con niveles de voltajes de 138 KV o mayores, ejecutados o en ejecución durante los últimos 5 (cinco) años, previo a la fecha límite de presentación de oferta, para tal fin el monto total facturado (por uno o la suma de varias facturas o actas de recepción de contratos ejecutados) se aplicará según se indica en la tabla abajo descrita a los oferentes que presenten oferta según los lotes a los cuales presenten oferta.

Lote No.	Descripción del lote	Facturación Mínima Por Contrato	Facturación Total Requerida
1	"Suministro de Bienes y Servicios Conexos para el Aumento de la Capacidad de Transformación en la Subestación Ticuantepe II"	US 600,000.00	US3,000,000.00

El porcentaje mínimo de ejecución aceptable para un contrato es de ochenta por ciento (80%) de avance físico, logrado previo a la fecha de la apertura de las ofertas.

En caso de Consorcios se evaluará a cada una de las empresas integrantes del mismo.

Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el Oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación de conformidad con lo establecido en este inciso.

7. Los Oferentes interesados deberán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en *español* a partir del día Miércoles **10 de Abril hasta el Lunes 27 de Mayo de 2019** en horario de 8:30 am a 4:30 pm mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la Oficina Financiera (Caja) de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), por la suma no re-embolsable de Quinientos Córdobas Netos (C\$500.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retirarán la información de los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina financiera de Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) a su nombre; en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de ENATREL ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **2:00 pm del día Martes veintiocho (28) de Mayo de 2019**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las **2:10 pm del día Martes veintiocho (28) de Mayo de 2019**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.

9. La dirección (Las direcciones) referida(s) arriba es (son):

Lic. Bernard Gómez Cisnero

Jefe de Unidad Adquisiciones ENATREL

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Dirección: Oficinas Centrales de ENATREL, Segundo Piso, ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, sobre la Pista Sub-urbana, Contiguo a Autónica de Villa Fontana

Ciudad: Managua

País: Nicaragua

Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4509 y 4107.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo de ENATREL.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 1009 – M. 18220339 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni

1.- Número del Proceso de Licitación: 01-2019.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Pública.

3.- Denominada: COMPRA DE DOS CAMIONETAS Y UN CAMION

4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) Lic. Vianca Gutiérrez, Directora de Adquisiciones y Suministros.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 972 – M. 18042076 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 019/2019
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA), MANAGUA DOS DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LAS NUEVE Y
TREINTA MINUTOS. DE LA MAÑANA**

VISTOS RESULTA

El día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, el señor José Mauricio Marengo, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas, identificado con cédula de identidad número cinco, seis, uno guión tres, cero, uno, cero, seis, nueve guión cero, cero, cero, cero letra M (561-301069-0000M) y de este domicilio en su calidad de representante legal del depósito aduanero publico Almacén de Depósitos Centroamericanos Sociedad Anónima (ALDECASA), identificada con cédula RUC número J0310000131546, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de Inhabilitación para extensión número uno con un área de nueve mil ochocientos noventa y seis punto sesenta y cinco metros cuadrados (9,896.65 mts2) ubicadas en el kilómetro 145 de la carretera a Chinandega hacia Puerto Corinto, autorizada mediante resolución administrativa número 085/2016 el diecinueve de agosto del dos mil dieciséis de las once de la mañana, publicada en circular técnica 090/2016 “Habilitación de extensión al Deposito Aduanero Público Almacenes de Depósitos Centroamericanos Sociedad Anónima (ALDECASA)”, el seis de septiembre del dos mil dieciséis ambas emitidas por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). El señor José Mauricio Marengo acredita su representación con los siguientes atestados de ley: **a)** Escritura pública número veinticuatro (24) Constitución de Sociedad Anónima autorizada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve ante los oficios de Luis Mariano Montalván presentada en Asiento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho (88968), Pagina ciento cincuenta y nueve (159), Tomo doscientos sesenta y ocho (268) del diario, e inscrita con número diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco letra B guión tres (17245 B-3), Paginas ciento cincuenta y uno a la ciento sesenta y dos (151/162), Tomo seiscientos sesenta y ocho letra B guión tres (668 B-3) libro segundo (2o) de sociedades y bajo número veinticinco mil ochocientos noventa y siete (25,897), Paginas treinta y cinco y treinta y seis (35/36), Tomo ciento catorce (114) libro de personas del del Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, **b)** Escritura pública número dieciocho (18) Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del catorce de octubre del año dos mil dos ante los oficios notariales de Elida María Pérez Martínez presentado en Asiento número doscientos ochenta y tres mil doscientos veintiocho (283,228), Pagina ciento sesenta y ocho (168), Tomo trescientos ochenta (380) del diario e inscrita con número veintitrés mil setecientos setenta y uno (23,771), Paginas trescientos ochenta a la trescientos ochenta y tres (380/383), Tomo doscientos sesenta y cinco (265), Libro tercero de poderes del Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el veintitrés de octubre del año dos mil dos. **c)** Resolución Administrativa No. 085/2016 autorizada el diecinueve de agosto del dos mil dieciséis a las once de la mañana emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). **d)** Circular técnica 090/2016 “Habilitación de extensión al Deposito Aduanero Publico Almacenes de Depósitos Centroamericanos Sociedad Anónima (ALDECASA)”, el seis de septiembre del dos mil dieciséis emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). **e)** Cédula Ruc No. J0310000131546 emitida

por la Dirección General de Ingresos (DGI) emitida el diecisiete de noviembre del año dos mil quince, **f)** Cédula de identidad número cinco, seis, uno guión tres, cero, uno, cero, seis, nueve guión cero, cero, cero, cero letra M (561-301069-0000M) a nombre de José Mauricio Marengo. **g)** Gaceta Diario Oficial del Estado la República de Nicaragua No. 162 del veintinueve de agosto del dos mil dieciséis. Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La División de Asuntos Jurídicos remitió el día veintiuno de febrero del dos mil diecinueve mediante memorando DGA/DAJ/BMRS/631/02/2019, expediente a la División de Fiscalización para que se realizará inspección in situ en las instalaciones del depósito aduanero público Almacén de Depósitos Centroamericanos Sociedad Anónima (ALDECASA), con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la autorización de inhabilitación de extensión del depósito aduanero. El día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve la División de Fiscalización Aduanera remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-JDAM-DAD/SARE-225-02-2019, acta de inspección realizada el día veinticinco de febrero del dos mil diecinueve al depósito aduanero publico Almacén de Depósitos Centroamericanos Sociedad Anónima (ALDECASA).

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determinó el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero público Almacén de Depósitos Centroamericanos Sociedad Anónima (ALDECASA).

II

Que con fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve la División de Fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones del depósito aduanero público Almacén de Depósitos Centroamericanos Sociedad Anónima (ALDECASA), y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DAD-MRM/MAR-001-02-2019 concluye que con base a la documentos suministrados y habiéndose llevado a efecto inspección in situ a las instalaciones del depósito aduanero público No. 6104 público Almacén de Depósitos Centroamericanos Sociedad Anónima (ALDECASA), Ruc J0310000131546 ubicadas en el Kilómetro 145 carretera Chinandega a Puerto Corinto identificadas como extensión número uno (1), la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que la extensión sujeta a inhabilitar se encuentra vacía y que las instalaciones cumplen con los requisitos para su inhabilitación como extensión, el que fue autorizado mediante Resolución Administrativa No. 085/2016 autorizada el diecinueve de agosto del dos mil dieciséis a las once de la mañana emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) publicada en Gaceta Diario Oficial del Estado la República de Nicaragua No. 162 del veintinueve de agosto del dos mil dieciséis y Circular técnica 090/2016 “Habilitación de extensión al Deposito Aduanero Público Almacenes de Depósitos Centroamericanos Sociedad Anónima (ALDECASA)”, del seis de septiembre del dos mil dieciséis emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículos 18, 19 inciso (b) , 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme

Centroamericano (CAUCA) y artículo 117 inciso (b) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la inhabilitación de la extensión de depósito aduanero número Uno ubicada en el kilómetro 145 de la carretera a Chinandega hacia Puerto Corinto, a nombre del Depósito Aduanero Público Almacén de Depósitos Centroamericanos Sociedad Anónima (ALDECASA) extensión número uno (6104-EXT-01), identificado con cédula ruc No. J0310000131546 con un área de nueve mil ochocientos noventa y seis punto sesenta y cinco metros cuadrados (9,896.65 mts²). **SEGUNDO:** Déjese sin efecto la Resolución administrativa No. 085/2016 autorizada el diecinueve de agosto del dos mil dieciséis a las once de la mañana emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) publicada en Gaceta Diario Oficial del Estado la República de Nicaragua No. 162 del veintinueve de agosto del dos mil dieciséis y Circular técnica 090/2016 "Habilitación de extensión al Depósito Aduanero Público Almacenes de Depósitos Centroamericanos Sociedad Anónima (ALDECASA)", del seis de septiembre del dos mil dieciséis emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

TERCERO: Registrar la presente resolución administrativa de inhabilitación de extensión en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), ante el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

CUARTO: Publíquese la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua; y emitase circular técnica con referencia a la presente resolución administrativa.

La presente resolución administrativa consta de dos (2), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División de Asuntos Jurídicos. (f) **Juan Diego Ampie Madrigal**, Director División de Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General, DGA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0993 – M. 18176988 – Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC LA SUSCRITA DIRECTORA CONSIDERA:

1. El Dr. **ÁNGEL ALBERTO TORREZ GARCÍA**, identificado con cédula número 362-040161-0000E director del Centro de

Mediación Sánchez Díaz & Asociados identificado con el número perpetuo **068-2018**, solicitó renovación de la acreditación de dicho Centro.

2. Analizada la solicitud y visto que la dirección del Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la Acreditación del Centro de Mediación **Sánchez Díaz & Asociados** del domicilio de Camoapa del departamento de Boaco, para el período de un año, a partir de la presente resolución.

II.

La presente Resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni entorpece a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

Esta resolución deberá publicarse a lo inmediato, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la entidad acreditada deberá tener esta resolución en lugar visible y, a disposición del público en el Centro de Mediación.

Se extiende la presente a los veintisiete días del mes de febrero del año 2019. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC – CSJ.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1000 – M. 18170555 – Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-08-14-19, "Drenaje Pluvial en parqueo Edificio Ejecutivo y Biblioteca"**, cuyo objeto es construir un canal de concreto con rejilla de paso vehicular y sistema de conducción de agua por tubería soterrado para evitar inundaciones en el auditorio de la Biblioteca Rubén Darío.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **12 de abril de 2019**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **12 de abril de 2019 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 05 de abril de 2019. **(f) Arlen Lissette Pérez Vargas**, Gerente en Adquisiciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0965 – M. 17934116 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa n.º 27-2019

PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORA INTERNACIONAL DE ZONAS FRANCAS MANAGUA S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Joseph Ying Tsu Yang, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **ROO HSING, CO. NICARAGUAS.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertidos, ubicado en el municipio Managua, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **planta de tratamiento: 587308E – 1344800N** y **punto de vertido: 587370E – 1344861N**, y con un volumen de descarga máximo anual de **720,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Un formulario de solicitud de permiso de vertido; **b)** Copia de testimonio de escritura pública número siete (7), constitución de sociedad anónima, suscrita el diez de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Blanca Nubia Valle; **c)** Copia de testimonio de escritura pública número treinta y seis (36), revocación de poder general de administración y otorgamiento de poder general de administración, suscrita el diez de junio del año dos mil trece; ante los oficios notariales de Mario Antonio Tercero Rivera **d)** Copia de contrato de arrendamiento de bien inmueble, suscrito el primero de enero del año dos mil trece **e)** Copia de resolución administrativa DGCA-16-97-018-2011-035-2012R, emitida el nueve de octubre del año dos mil doce por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)

f) Copia de cedula de residencia número 18032004005, a nombre del señor JOSEPH YANG YING-TSU; **g)** Copia de cedula RUC número J0310000008353, a nombre de OPERADORA INT. DE ZONAS FRANCAS; **h)** Copia de contrato para elaboración de informe de vertido;

II

Que en fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de permiso de vertidos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j, de la Ley n.º 620, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 102, de la referida Ley expresa que: “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos”.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de vertidos a favor de la empresa **OPERADORA INTERNACIONAL DE ZONAS FRANCAS, MANAGUA S.A.**, representada por el señor Joseph Ying Tsu Yang.

El presente permiso de vertido será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DEL VERTIDO	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
--------	----------------------------	------------------------------	---

N.º 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	Residual industrial	COORDENADAS	
			E	N
			587308	1344800

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CUERPO RECEPTOR/ TIPO DE VERTIDO	PUNTO DEL VERTIDO				
			COORDENADAS		VOLUMEN A DESCARGAR		
			E	N	(m³/mes)		
N.º 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	Capa superficial del suelo	587370	1344861	ENERO	60,000	
					FEBRERO	60,000	
					MARZO	60,000	
					ABRIL	60,000	
					MAYO	60,000	
					JUNIO	60,000	
					JULIO	60,000	
					AGOSTO	60,000	
					SEPTIEMBRE	60,000	
					OCTUBRE	60,000	
					NOVIEMBRE	60,000	
					DICIEMBRE	60,000	
					TOTAL ANUAL (m³/año)	720,000	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a), de la citada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por la Ley.

TERCERO: INFORMAR a empresa, que el presente permiso de vertido queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, informe técnico de vertido apegándose a los términos de referencia emitidos por esta Autoridad, en un plazo no mayor a dos (2) meses notificada la Resolución Administrativa;
- Las aguas residuales industriales no se deberán mezclar con el agua pluvial o escorrentía;
- Las aguas residuales industriales y aguas residuales domésticas deben ser tratadas con sistemas independientes;
- Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

- Resultados de los análisis semestrales de calidad del afluente

del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;

2. Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;

3. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga.

e) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el artículo 46 del Decreto n.º 21-2017 "Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales";

f) Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar previamente las solicitudes correspondientes ante las Autoridades competentes;

g) Informar a la Autoridad Nacional del Agua en un período de tiempo que no exceda las doce (12) horas, en caso que ocurra un incidente en la planta de tratamiento, que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo y la del medio ambiente en general;

h) Permitir en todo momento al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;

i) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, ENACAL y CNZF para lo de sus competencias.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.
(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0994 – M. 18176702 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa n.º 28-2019
MEDIDAS DE PREVENCIÓN A LA EMPRESA
LALA NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24,

26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el arto. 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: (...) "Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento".

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 26, literal j, de la Ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 102, de la referida Ley expresa que: "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, basados en los informes de campo realizado los días dieciocho, diecinueve y veinte de marzo del presente año a la empresa LALA NICARAGUA, S.A. (PLANTEL 2 y PLANTEL SAN BENITO), esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

Primero: PREVENIR a la empresa LALA NICARAGUA, S.A de girar instrucciones inmediatas a efectos de que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) tenga pleno acceso a todos los planteles

e información disponible, de acuerdo con lo establecido en los artículos No. 60, incisos e) y f), N.º 104 inciso g) de la ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales. Esto en vista de que no se permitió el acceso inmediato de inspectores de ANA los planteles propiedad de LALA NICARAGUA, S.A, además que se fue negada la información de forma in situ, información que aún sigue sin ser remitida.

SEGUNDO: ORDENAR, la instalación de medidores volumétricos en las salidas de todos los efluentes de los sistemas de tratamiento (tanto de forma interna como en el punto de descarga en todos los planteles de la empresa LALA NICARAGUA S.A., según lo establecido en el artículo 104 inciso c) de la ley N.º 620, y en las condicionantes establecidas en las resoluciones administrativas de permisos de vertidos, para lo cual se otorga un plazo perentorio de 24 horas.

TERCERO: EJECUTAR medidas urgentes que detengan la contaminación de los recursos hídricos nacionales y sus bienes públicos inherentes en vista del colapso de su sistema de tratamiento de aguas residuales en el plantel San Benito, localizado en el km 35.5 carretera panamericana norte, así como la disposición final de los lodos que transportan las empresas externas contratadas por empresa LALA NICARAGUA, S.A, y cuya deposición final jamás fue informada ni autorizada por la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, a su vez tampoco existe evidencia de que ninguna autoridad ambiental de la República de Nicaragua tenga conocimiento o haya autorizado la disposición final de lodos provenientes de aguas residuales de los planteles de la empresa LALA NICARAGUA, S.A. Lo anterior es una violación a lo establecido en los artículos 102, 104 de la ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y lo estipulado en los artículos N.º 365, 366 y 368 del Código Penal vigente de la República de Nicaragua.

CUARTO: Proceder en un plazo perentorio de 24 horas al cierre del punto ilegal de vertido, ubicado en LALA NICARAGUA, S.A., **PLANTEL 2**, localizado en el km 13.5 carretera nueva a León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, inciso b) y d) del Decreto 44-2010. Este punto no solo es ilegal, sino que fue construido deliberadamente, según se pudo apreciar en la inspección y fotos, para engañar a las autoridades ambientales del país de acuerdo con el criterio de los inspectores de ANA y en abierta violación a los artículos 365 y 366 del Código Penal de la República de Nicaragua.

QUINTO: Lo anterior busca detener la contaminación ilegal de los recursos hídricos nacionales y sus bienes públicos inherentes por parte de la empresa LALA NICARAGUA, S.A, sin perjuicio de las acciones, administrativas, civiles o penales que se tomen, todo de acuerdo con la legislación nacional vigente.

SEXTO: Notifíquese de esta resolución a la empresa LALA NICARAGUA, S.A, ProNicaragua, PGR-ambiental, Fiscalía-ambiental, MARENA y a todos quienes deban conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.
(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, Msc.** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

**FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS
DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 0975 - M.- 18018248 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria del Consejo Directivo a. i. del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), **CERTIFICO:** Que tuve a la vista el Libro de Actas del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), correspondiente al año dos mil diecinueve, en cuyas páginas comprendidas de la número uno (1) a la número veintiséis (26), se encuentra el **Acta Número Uno**, correspondiente a Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del FOGADE, celebrada el día veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, en la cual se aprobó la Resolución CD-FOGADE-I-FEB-2019, que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CD-FOGADE-I-FEB-2019**De fecha 25 de Febrero del 2019**

Norma para la Determinación del Diferencial por Riesgo que deben pagar las Instituciones Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, durante el año 2019.

El Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE),

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 18, numeral 1 de la Ley 563, Ley de Reforma a la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, es atribución del Consejo Directivo del FOGADE, fijar al comienzo de cada año calendario, el porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones financieras al Sistema de Garantía de Depósitos; la cual se calculará con base en un porcentaje fijo del 0.25%, adicionando un diferencial dentro del rango del 0 al 0.10 por ciento, de acuerdo al nivel de riesgo de cada institución, determinado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, conforme a norma que sobre esta materia dicte su Consejo Directivo.

SEGUNDO: Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, emitió Resolución número CD-SIBOIF-550-3-SEP3-2008, de fecha 03 de septiembre de 2008, denominada “Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos”, la cual tiene por objeto establecer los criterios para determinar el nivel de riesgo de las instituciones financieras supervisadas que forman parte del Sistema de Garantía de Depósitos.

TERCERO: Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mediante

Resolución CD-SIBOIF-1053-2-ABRI24-2018, de fecha 24 de abril del 2018, resolvió modificar el Anexo I de la Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos, contenida en Resolución SIBOIF-XXIII-254-2015, referido a la Tabla de Equivalencias para determinar la categoría de riesgo de las instituciones financieras supervisadas, según la calificación de largo plazo del emisor.

CUARTO: Que el artículo 25 de la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, dispone que las primas por la garantía de depósitos serán calculadas en base anual y su importe se distribuirá en pagos mensuales iguales, debiendo tomarse como base para su fijación, el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad del Sistema de Garantía de Depósitos, aplicando al valor resultante un porcentaje para cada una de las entidades, que determinará el Consejo Directivo del FOGADE al comienzo de cada ejercicio; indicándose, además, que en el caso de las instituciones financieras que obtengan autorización para operar con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley, el cálculo de la prima para el primer ejercicio será realizado sobre el estimado de las captaciones de depósitos previstas por la entidad para dicho ejercicio en su estudio de factibilidad económico-financiero presentado al Superintendente.

POR TANTO, conforme a lo considerado y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, y Ley 563, Ley de Reforma a la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos,

RESUELVE:

Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN CD-FOGADE-I-FEB-2019

Norma para la Determinación del Diferencial por Riesgo que deben pagar las Instituciones Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, durante el año 2019.

Artículo 1 Objeto y Alcance.-

La presente Norma tiene por objeto establecer el alcance y mecanismo para determinar el porcentaje adicional al 0.25% de prima que las Instituciones Financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos deben pagar como diferencial por riesgo, al Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), de conformidad a los resultados de su calificación.

Artículo 2 Porcentaje de Prima.-

El porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones financieras al Sistema de Garantía de Depósitos, será del 0.25%, debiendo tomarse como base para su fijación, el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad del Sistema de Garantía de Depósitos.

Artículo 3 Diferencial por Riesgo.-

Para efectos de determinar la prima total que deben enterar las

instituciones miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, se adicionará al porcentaje fijo del 0.25% referido en el artículo 2 de la presente Norma, los porcentajes establecidos para cada una de las categorías de riesgo, según la Tabla de Equivalencias que se muestra a continuación, conforme la Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, contenida en Resolución CD-SIBOIF-550-3-SEP3-2008, de fecha 03 de septiembre de 2008, y su reforma, contenida en Resolución CD-SIBOIF-1053-2-ABRI24-2018, de fecha 24 de abril del 2018, dictada por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

A las entidades financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos no calificadas, se les aplicará la categoría de riesgo alto.

Equivalencia de Categorías de Riesgo

Calificadoras de Riesgo	Categoría 1 Riesgo Bajo	Categoría 2 Riesgo Normal	Categoría 3 Riesgo Mediano	Categoría 4 Riesgo Alto
	0.00%	0.035%	0.085%	0.10%
	Entre	Entre	Entre	Entre
Fitch IBCA	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o inferior
Moody's Investor Services	Aaa y Aa3	A1 y Baa1	Baa2 y Baa3	Ba1 o inferior
Standard & Poor's	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o inferior
Dominion Bond Rating	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o inferior
Sociedad Calificadora de Riesgo Centroamericana, S. A.	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o inferior
Pacific Credit Rating, S. A. de C.V.	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o inferior
Kroll Bond Rating Agency, Inc.	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o inferior

Artículo 4. Variación de Calificación de Riesgo.-

En el caso que una o más entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos experimenten una variación en su calificación de riesgo, una vez determinado y aprobado el porcentaje de prima y diferencial por riesgo que deben pagar al FOGADE durante el ejercicio respectivo, de conformidad con las Leyes de la materia, tal variación no afectará el cálculo y aplicación de primas y diferencial por riesgo fijado mediante esta Resolución, sino hasta el momento en que este Consejo Directivo fije el porcentaje de prima y diferencial por riesgo que deben pagar en el próximo ejercicio, si aún está vigente dicha calificación.

En razón de lo anterior, la calificación de riesgo de cada entidad que se tomará como base para la fijación del porcentaje de diferencial por riesgo, será la calificación que esté vigente en el sitio web de la respectiva agencia calificadora, al cierre del ejercicio anterior correspondiente.

Arto. 5. Vigencia.-

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y regirá para el año 2019; ratificándose con la misma, el pago de primas, que fue calculado y efectuado en enero del año 2019, conforme a lo dispuesto en el Arto. 18, numeral 1 de la Ley 563 y Arto. 25 de la Ley 551. (f) RoSevillaB. (f) Magaly (Magaly Sáenz Ulloa) (f) Teresa M.C. (f) Ilegible (María Melania Puerta López)."

Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado, por lo que extendiendo la presente Certificación, contenida en cuatro folios, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) María Francisca Machado Carrillo, Secretaria del Consejo Directivo a. i.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 1006 – M. 18197439 – Valor C\$ 95.00

División de Adquisiciones
Aviso
Licitación Pública

El Fondo de Mantenimiento Vial en cumplimiento al artículo 33 de la ley No. 737 “Ley de contrataciones administrativas del sector público” y artículo 98 del decreto No. 75-2010, Reglamento General a la ley No. 737 “Ley de contrataciones administrativas del sector público”, invita a los proveedores del estado y público en general a participar en la Licitación Pública No. **LP-FOMAV-01-2019**. “Proyectos De Señalización Vial”.

El pliego de base y condiciones (PBC) será publicado y estará disponible a partir del día viernes 12 de abril del año 2019, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web del fomav: www.fomav.gob.ni.

(f) Lic. Carmen María Parodi Bolaños, Responsable División de Adquisiciones Fondo de Mantenimiento Vial.

UNIVERSIDADES

Reg. 1004 – M. 18226740 – Valor C\$ 95.00

Aviso de Licitaciones

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados de los procesos Licitatorios y Contratación Simplificada que se ejecutarán con Fondos Provenientes del Presupuesto General de la República del año 2019.

1. Licitación Selectiva N° 13-2019 “**Compra de equipo de sistema de Digestión Kjeldhal con sus respectivos accesorios los que serán utilizados para la determinación de Nitrógeno total en el Laboratorio de Aguas Residuales del CIRA UNAN-Managua**”.

2. Licitación Pública N° 02-2019 “**Enlace de Datos e Internet para la UNAN Managua**”.

3. Contratación Simplificada N° 02-2019 “**Suministro e instalación de equipos para mejoras del sistema de carnetización y control de ingreso al Recinto Universitario “Rubén Darío” de la UNAN-Managua**”.

Los oferentes interesados podrán obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día viernes 12 de abril del año 2019.

Fecha para presentar oferta: 22/04/2019.

Horario de atención de: 08:00 am a 02:00 pm.

Hora de apertura de oferta 02:10 pm.

La información que se describe anteriormente aplica únicamente para la Contratación Simplificada.

Managua, 09 de abril del año 2019. (f) **Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP5291 – M. 1794737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 112, Acta No. 329, Partida 406, el Título a nombre de:

MARTHA LORENA REYES VARGAS. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 121-200792-0005Y que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Comunicación Social con mención en Periodismo Audiovisual y Radiofónico y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social con Mención en Periodismo Audiovisual y Radiofónico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Presidente, Mons. Rolando José Álvarez Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz.

(f) Mba. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP5292 – M. 17766267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 256, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ZORAYDA DANIELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5293 – M. 17767609 – Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **Licenciado en Químico Farmacéutico**, conforme rectificación de apellido extendido por esta Universidad el día veinticuatro de mayo del año dos mil diez, registrado con número 190, Página 190, Tomo IV del libro respectivo, a nombre de **JAIRO JOSÉ CASCO BARRETO**, donde deberá leerse así: **JAIRO JOSÉ MATUTE CASCO**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Francisco Valladares Castillo, Secretario General.

Reg. TP5294 – M. 17769270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 473, tomo XVI, partida 16869, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GABRIEL ANTONIO SERRANO GARCÍA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5295– M. 17745764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 21, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.II.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

LUIS MANUEL SANTAMARÍA URCUYO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Ingeniero(a) Civil, con Énfasis en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP5296 - M.- 17775365 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo III, del Departamento de Registro Académico rola con el número 088, en el folio 088, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 088. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

YELBA MABEL MEJÍA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por esta Universidad en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Empresarial Corporativo Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martin Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 088, Folio 088, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, Nicaragua, 04 de febrero del año 2019.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP5297 – M. 2824996 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4096, Página 138, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DAVID CONCEPCIÓN MEZA LORENTE. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la

Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de febrero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP5298 – M. 17394760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director(a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1847, Página 041, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDGARD JOSE CRUZ SUAREZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yessenia del C. Toruño Méndez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5299 – M. 17782977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0155; Número: 1322; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YILDA IRISMARY BÁEZ ROCHA. Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (R.A.C.C.S), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 11 de enero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP5300 – M. 17792565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1782, Página 146, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO CHICA PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chávez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de febrero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP5301 – M. 17797961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 61, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

YÁDER ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 492-150989-0006V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Este certificado de inscripción será publicado por su titular en La Gaceta diario oficial de la República, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de

la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5302 – M. 17796011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de U.C.A.N., Certifica que la página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

IRMA ARACELLY CABRERA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP5303 – M. 17780931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 242, página 121, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SILVANA DEL SOCORRO LÓPEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de junio del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP5304 – M. 17735220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua, Managua, CERTIFICA que en el libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 446 Folio 446 Tomo IX, Managua 19 de octubre del 2018, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el Título de **Especialista de Primer Grado en Medicina General Integral**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MARÍA FABIOLA SALAZAR VARGAS, Natural de Nicaragua, con identidad 401-150687-0003B quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió con todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil dieciocho. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5305 – M. 17783481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de U.C.A.N., Certifica que la página 23, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

RONALDO EDIER VARGAS GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero(a) Civil, con Énfasis en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme León, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiún días del mes marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP5306 – M. 17792351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director(a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1860, Página 041, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIO ANTONIO HERNANDEZ VALLE. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yessenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5307 – M. 17720829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 406, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CLAUDIA VANESSA ROJAS TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 12 de marzo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5308 – M. 17794100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 340, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALLAN RODOLFO MUNGUÍA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5309 – M. 17791945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4089, Página 131, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GERARDO DE JESÚS ORTEGA GÓMEZ. Natural de Nindiri, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de febrero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP5310- M.- 17797351 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo VIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 029, en el folio 029, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 029. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JORGE LUIS DETRINIDAD BLANDINO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas Avanzadas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 029, Folio 029, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 20 de febrero del año 2019.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP5311 – M. 17746577 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4835, Folio 1386, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JEANNELL NAHIMA SALAZAR ACEVEDO. Natural de La Paz, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias de la Comunicación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Periodismo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP5312 – M. 17803532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 463, tomo XVI, partida 16841, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LISVETH DEL SOCORRO AMADOR GUARDADO. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5313 – M. 17801959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 37, Partida 5021, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SHIRAZ ALEXSANDRA DELGADILLO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP5314 – M. 17803206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de U.C.A.N., Certifica que la página 156, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”. POR CUANTO:**

ANGIE GISEEL ARÁUZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP5315 – M. 17799056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4113, Página 155, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JENNY ZAMITH GONZÁLEZ GALEANO. Natural de

Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de febrero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP5316 – M. 17803377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director(a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1177, Página 025, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NOEL DAVID MENDOZA ROBLES. Natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar (f) Lic. Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5317- M.- 17805875 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 067, en el folio 067, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 067. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JOSSELINE PARRALES LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación y Relaciones Públicas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 067, Folio 067, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 01 de diciembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP5318 – M. 17806066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director(a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 202, Página 156, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO TREMINIO LEIVA. Natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5319 – M. 17822051 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 438, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLING GISSELL GARCÍA VALLECILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190594-0047G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Geografía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de Junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5320 - M.- 17819554 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 087, Número Perpetuo 012, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice **LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

MARYURIE DEL CARMEN REYES SÁNCHEZ. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Postgrado en Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP)** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, Director del Posgrado: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez, Director de Registro Académico.

Reg. TP5321- M.- 17819589 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 087, Número Perpetuo 005, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice **LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

ALLAN NOEL HERRERA RIVERA. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Postgrado en Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento y a la**

Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director del Posgrado: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro Académico.

Reg. TP5322 – M. 17824724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4107, Página 149, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FARES ALBENIS PICADO ALTAMIRANO. Natural de El Cua, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y seis de febrero del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP5323 – M. 17828634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4157, Página 162, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ITZA MARÍA ORELLANA GUTIÉRREZ. Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones

orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de enero del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP5324 – M. 17828841 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4158, Página 163, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RAMJINERI ERNADAN CENTENO MORENO. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de enero del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP5325 – M. 17829174– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 58, Partida 116, Tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ARIAS BRENES ARGELI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de noviembre del año del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jiron.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP5326 – M. 17834494– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 366, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

YORLIN MARLENE GUILLEN VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O Gue. el Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 02 de junio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4232 – M.16576798 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XX, Partida: 289, Tomo: 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Derecho, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARLON ANTONIO ABURTO HIDALGO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Derecho, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2006. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 11 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.